

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Montroy

2024/16342 Anuncio del Ayuntamiento de Montroy sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basura.

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad <http://montroi.sedelectronica.es>.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Montroy, 26 de noviembre de 2024.—El alcalde, Manuel M. Blanco Sala.



TEXTO DEL ACUERDO DEL PLENO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

Visto que por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de septiembre de 2024, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.

Visto que, sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 178 de 13 de septiembre de 2024, se presentaron alegaciones que fueron certificadas por la Secretaría.

Con fecha 19 de noviembre de 2024, por la secretaria interventora se ha emitido informe de valoración e información de las alegaciones presentadas y, asimismo, propuesta de resolución.

De conformidad con el art.88.6 LPA 39/2015, de **1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**: "6. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma."

Considerando que el órgano competente para poder aprobar la modificación es el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa, propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por RE 1780, 11 de octubre de 2024 por la Sra. NELIDA SANTAMARIA RUIZ, N° de identificación 44513374W, por los motivos expuestos en el informe de alegaciones, que se incorpora al texto del presente acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras, sin que proceda incorporar a la misma modificaciones derivadas de las reclamaciones presentadas.

El tenor literal de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras será:



//ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
3. No está sujeta a la tasa de la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
 - a. Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
 - b. Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
 - c. Recogida de escombros de obras.
4. Deberán pagar esta tasa las viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, siguientes:
 - 1.- En el casco urbano:
 - a) Todos aquellos que tengan agua y/o luz.



2.- Fuera del casco urbano:

- a. Todos aquellos que dispongan de agua y/o luz.
- b. Todos aquellos que, en el caso de que no dispusieran de suministros, tengan construcciones que pudieran actuar como vivienda.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuarios, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que tengan reconocida la exención por precepto legal. Así mismo, se podrán declarar exenciones en supuestos extraordinarios y previo informe de los Servicios Sociales sobre la situación económica del solicitante de la exención.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.



2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

	TARIFA ANUAL
Viviendas – Casco Urbano Montroy	43,55 €
Viviendas – Urbanización El Balcón de Montroy	90,52 €
Viviendas diseminadas y Valletes	55,08 €
Comercios e industrias menores	70,00 €
Comercio mayor e industria	80,00 €

3. a) Se consideran viviendas los inmuebles preparados para habitar y habitables, y quedan incluido en ellos los locales en planta baja que estén comunicados con la vivienda y no ejerza actividad industrial, comercial o profesional.

b) Se consideran comercios e industrias menores los locales o establecimientos comerciales y las industrias que por una actividad produzcan residuos no muy voluminosos o especiales.

c) Se consideran bares todos los locales que tengan dicha actividad, se considerarán mayores industrias las que produzcan basura de forma especial.

Artículo 7º. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el 1 de enero de cada año o desde que se inicie la prestación del servicio y el periodo impositivo comprenderá el año natural salvo en los supuestos de inicio o cese definitivo en que la cuota se prorrateará por trimestres naturales, incluido la fecha de inicio o cese.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán anualmente.
3. Anualmente se formará y aprobará un Padrón en el que figurarán los sujetos pasivos afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo. Los sujetos pasivos tienen la obligación de declarar los datos necesarios para la liquidación de la Tasa y de facilitar la actividad inspectora. La recaudación de las cuotas se realizará por periodos anuales.



Artículo 8º. Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota procedente del trimestre correspondiente.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un obligado tributario cambia de domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración, hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. El Ayuntamiento podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos, mediante la comprobación pertinente.
4. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula. La liquidación y recaudación de la cuota anual se efectuará de forma anual, en un solo recibo independiente.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

La inspección y revisión, así como las infracciones y sanciones de los actos en materia de gestión del impuesto se regirá por las normas contenidas en los artículos 10 a 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en los artículos 181 y ss. de la Ley 58/2003, General Tributaria y normas que los complementen y desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2025, tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. //



TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza (1 de enero de 2025).

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

Anexo

INFORME DE ALEGACIONES PRESENTADAS AL ACUERDO PLENARIO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL SOBRE LA TASA DE BASURAS.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 172. 1, según el cual: "En los expedientes informará el jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio".

Asimismo, se emite en cumplimiento del artículo 3.d) 1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

INFORME

ANTECEDENTES:

Por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de septiembre de 2024, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.

Se sometió a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el tablón de anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 178 de 13 de septiembre de 2024, se presentaron alegaciones (1) que fueron certificadas por la Secretaría.



El órgano competente para poder aprobar la modificación es el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para la imposición y modificación de tributos locales corresponde al Pleno la competencia y es necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple, según el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consta una alegación presentada en período de alegaciones:

RE °1780, 11 de octubre de 2024.

Nombre NELIDA Primer apellido SANTAMARIA Segundo apellido RUIZ

N.º de identificación 44513374W

LEGISLACIÓN APLICABLE

— Los artículos 15 al 21, 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ESTUDIO DE LA ALEGACIÓN:

1- "Los ciudadanos ya pagamos por la recogida y gestión de residuos de poda dentro de la tasa por ECOPARC; servicio gestionado -y cobrado- por la Mancomunidad de la Ribera, no el ayuntamiento. No se ha tenido en cuenta en el informe económico la consecuencia económica que derivará si los ciudadanos que hasta la fecha veníamos llevando nuestros restos de poda en nuestros remolques o maleteros al ver que se nos cobra por supuesta recogida, esperemos que efectivamente se produzca ese servicio de recogida por parte del ayuntamiento al ciudadano y dejemos las toneladas que solemos llevar por nuestros propios medios al ecoparc, a la espera de esa recogida por el ayuntamiento. Que calcule el ayuntamiento lo que le costará recoger él, el volumen en poda que se deposita por los ciudadanos en el Ecoparc".



En respuesta a dicha alegación se informa que la gestión de los ecoparques se realiza por parte del Consorcio de Residuos (Consorti de Ribera-Valldigna) (entendiendo esta parte que se refiere al mismo, en lugar de a la Mancomunidad, como se indica, a quién los ciudadanos pagan una tasa asociada a la gestión y tratamiento de los residuos generados y de la gestión de los ecoparques

La gestión adecuada de los residuos municipales tiene un coste que debe ser sufragado por quienes los generan, ya sean ciudadanos/as o cualesquiera de los titulares de las actividades comerciales que se desarrollan en los municipios.

Esta gestión podemos dividirla en dos grandes servicios:

- La recogida municipal y su transporte hasta las instalaciones de tratamiento de cada uno de los flujos considerados: Este servicio que prestan los ayuntamientos -por sus propios medios o a través de terceros, y pueden hacerlo de manera individual o de forma colectiva a través de entidades supramunicipales como mancomunidades o consorcios.

El coste de esta recogida y transporte se financia a través de una tasa que debe ser diferenciada, específica y no deficitaria. Cada ayuntamiento debe cobrarla a cada una de sus unidades fiscales.

Esta TASA es la que emite el Ayuntamiento de Montroy.

- La valorización y eliminación de los residuos municipales: Estos son los servicios que presta el Consorcio a través de la gestión de los ecoparques fijos y de los ecomóviles, así como de la planta de valorización y de su vertedero. El coste de la valorización y eliminación de los flujos de residuos que se gestionan en estas instalaciones se financia a través de la tasa que el consorcio deriva a cada una de las unidades fiscales de todos los municipios que lo componen, ya sean ciudadanos o titulares de actividades económicas generadoras de residuos con la consideración de municipales.

El coste de recogida de residuos lo asume al 100% el Ayuntamiento de Montroy, quien tiene delegada la gestión en la Mancomunidad Vall dels Alcalans, por ser la recogida de residuos una competencia municipal regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 25 y siguientes.

La Mancomunidad Vall dels Alcalans presta dicho servicio, por delegación del Ayuntamiento de Montroy (y de Real), a través de la mercantil GIRSA S.A.

Respecto al servicio que se presta de recogida de poda por el Ayuntamiento de Montroy, el mismo no se encuentra incluido en el contrato que tiene la Mancomunidd Vall dels Alcalans con GIRSA S.A.



Dicho servicio de recogida de poda para el Balcón de Montroy tiene una frecuencia preestablecida, si bien se efectúa prácticamente en función de las necesidades. La mercantil que presta dicho servicio de recogida de poda es, actualmente, para el Ayuntamiento de Montroy, GIRSA S.A.

Asimismo, se presta el servicio de recogida de poda de diseminados y valletes por medios propios mediante personal propio con un camión que es propiedad del Ayuntamiento y debe ser amortizado.

La empresa recorre las calles de la Urbanización el Balcón de Montroy y, dado que actualmente no existen mecanismos de identificación, se repercute el coste del servicio de recogida de poda sobre la totalidad de las viviendas destinatarias (y posibles usuarias del servicio).

Según se explica en el informe económico obrante en el expediente, " Aunque se dispone del coste actual diferenciado en cada núcleo de población, dado que las unidades fiscales usuarias de este servicio corresponden a la misma tipología edificatoria (con las mismas necesidades en cuanto a la recogida de los restos de poda) y este servicio se unificará en la nueva licitación del servicio, se repercute el coste total del servicio sobre las unidades fiscales que hacen uso del mismo: Urb. El Balcon de Montroy y Viviendas diseminadas y Valletes".

Por ejemplo, a una vivienda vacía cuya generación de residuos es cero, se le repercute la tasa correspondiente al igual que el resto de viviendas afectadas, porque es una posible destinataria del actual servicio (aunque en este momento no haga uso de él).

En cuanto se habiliten mecanismos adicionales de identificación en la prestación del servicio, la tasa podrá ajustarse en mayor medida al uso específico que cada ciudadano hace del mismo, tendiendo al pago del coste por generación; no obstante, en general, siempre se establece una parte fija de la tasa que se repercute sobre la totalidad de usuarios, independientemente del uso que se haga.

2-"El ayuntamiento llama "servicio de recogida" a algo que no es un servicio que el ayuntamiento preste a la ciudadanía. Eso no es un servicio, es un consumo por parte del ayuntamiento, para subsanar su inacción o ineffectividad en el control, vigilancia y sanción de vertidos por parte de ciertos ciudadanos incívicos (para lo cual ya existe algo llamado "policia" y además ya pagamos una tasa de guarda rural). Legalmente no puede repercutir a los ciudadanos el coste de un servicio que el ayuntamiento no presta sino que consume; equiparable a si pretendiera repercutir a los ciudadanos el consumo del servicio de Netflix o el de Aquaservice para los oficinistas del ayuntamiento".



El Ayuntamiento de Montroy presta el servicio de recogida de residuos en el municipio en respuesta a la competencia municipal obligatoria establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Es este servicio se incluye, asimismo, el vaciado de los contenedores de cada una de las fracciones, y el coste del servicio que se requiere para la recogida de los residuos que no se depositan correctamente por parte de algunos usuarios/as.

Existe un servicio periódico que se presta por GIRSA S.A., a través del contrato con la Mancomunidad Vall dels Alcalans, de acuerdo con su dimensionamiento actual y para la población actual, en el mismo se encuentra en condiciones de asumir los residuos generados y correctamente depositados en los contenedores habilitados a estos efectos; dicho dimensionamiento no da respuesta a comportamientos incívicos, para los que se requiere de otros servicios puntuales.

3- "Al parecer se aduce como justificación del sobre coste de recogida de restos de poda, el tener contratada una persona a jornada completa durante el año completo destinada exclusivamente a la recogida de restos de poda. Algo que (ni por volumen ni por la breve temporalidad de la poda) no se lo cree nadie".

El coste del servicio de poda en la Urb El Balcón y diseminados repercutido en la tasa, se ha obtenido a partir de los viajes semanales y, por tanto, mensuales del vehículo recolector de los restos de poda, realizados durante el 2023, y se encuentra justificado en el informe económico. Asimismo, dicho coste está documentado mediante albaranes y facturas que obran en el Ayuntamiento y que se aprueban mensualmente por la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, respecto a la dedicación del operario municipal para la recogida de poda de las zonas diseminadas, se ha considerado un total de 336 horas anuales (una media de 28 horas mensuales), que corresponden a 3 jornadas y mediade trabajo mensuales.

4- "En el casco urbano hay viviendas con terreno/jardín, de algunas de las cuales se producen vertidos de restos de poda y sin embargo se pretende no repercutir nada al casco urbano del supuesto sobre coste de recogida de vertidos de poda hechos en contenedores de restos/orgánico. Se busca penalizar únicamente a todas las viviendas de diseminados y urbanizaciones (que muchas están deshabitadas la gran parte del año y por tanto no generando residuos) por infracciones que se cometen por algunos de esas zonas pero también del casco urbano (quedando estos últimos impunes)".



En el casco urbano no existe un servicio específico de recogida de poda; por ello no se repercute el coste de este servicio sobre la totalidad de las unidades fiscales del casco urbano.

Por contra, se dispone de información suficiente sobre el coste diferenciado de prestación del servicio de recogida de poda en El Balcón y los diseminados y valletes.

El ayuntamiento de Montroy debe avanzar en la implantación de sistemas de identificación en la prestación del servicio, y, en este sentido, será posible repercutir el coste específico a cada ciudadano en función del uso que realmente haga del servicio. Actualmente no se dispone de información específica adicional asociada a cada usuario/a. La tasa se encuentra en permanente evolución y, por tanto, será objeto de modificación, conforme se establezcan mecanismos adicionales de identificación de los costes asociados a los usuarios/as (pago por generación).

5- "Quizá lo que debería hacer el ayuntamiento, respecto de los vertidos de poda, es prestar un verdadero servicio de recogida al ciudadano, informándole de su existencia y de cómo solicitarla y cobrarle lógicamente a quien lo use. En su defecto, vigilar y sancionar vertidos, que, a fin de cuentas, es su competencia y obligación.

Resulta una modificación desde el punto de vista de dueños de viviendas de diseminados, arbitraria e injusta. Prueba de ello es que de 11 personas en el pleno 7 no se mostraron conformes".

El acuerdo plenario ha sido aprobado, según las exigencias y quórum necesario para la aprobación de las ordenanzas fiscales (mayoría simple) (A favor: 4, En contra: 2, Abstenciones: 5, Ausentes: 0.).

Asimismo, el mismo es el resultado de aplicación de la Ley 7/2002, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y las exigencias para las entidades locales.

De conformidad con el artículo 11.3- "En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, **específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los**



ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.”

En atención al informe, de conformidad con el art. 175 ROFEL, **se PROPONE:**

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por RE °1780, 11 de octubre de 2024 por la Sra. NELIDA SANTAMARIA RUIZ, N.º de identificación 44513374W .

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras, sin que proceda incorporar a la misma modificaciones derivadas de las reclamaciones presentadas.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza (1 de enero de 2025).

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

